



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL CREACIÓN DE LA TASA DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los antecedentes del caso, lo determinado en la Ley 755 y su Reglamento y demás normativa aplicable a la aprobación de la tasa de aseo urbano en el Municipio de Colcapirhua y la necesidad de adaptarla a la realidad actual para una efectiva y eficaz prestación del servicio en los componentes previstos para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, definiendo el costo del servicio; además de la modalidad de cobro de la tasa de aseo urbano a las diferentes actividades categorizadas en la presente norma.

Las obligaciones tributarias de las bolivianas y bolivianos, entre las cuales se encuentra la tasa de aseo urbano, de manera general se encuentran establecidas como deberes y obligaciones imperativas en el Art. 108 de la Constitución Política del Estado, es así que el numeral 7 de la norma constitucional establece el principio de proporcionalidad, cuando dispone: "**Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.**"

El artículo 302 numeral 20 de la Constitución Política del Estado del 07 de febrero de 2009 establece que: entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción se encuentra la: "creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."

A su vez, el artículo 323 parágrafo I dispone: "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria."; de consiguiente, las alícuotas para establecer el pago de la tasa de aseo deberán responder a dichos principios, en especial a la proporcionalidad, de acuerdo a los criterios señalados por la Ley 755. Seguidamente el parágrafo II del mismo cuerpo legal, instituye "(...) Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asambleas, a **propuesta de sus órganos ejecutivos.** (...)";

De manera conexas, el Artículo 325° de la norma suprema previene que constituyen delitos aquellas acciones que atentan a la economía del Estado, entre ellos la evasión impositiva, es decir: "El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos serán penados por ley."

Por su parte, el parágrafo IV numeral 3 del artículo 88 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" del 19 de julio de 2010, establece como competencia concurrente de los gobiernos municipales "Reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos en su jurisdicción".

Ley Autónoma Municipal Nº.....
Colcapirhua 09 de Noviembre de 2018 a fojas 8



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

Es así que el artículo 105 numeral 2 de la Ley precedente, instituye como recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: "(...) Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado."

Al presente, el Artículo 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales determina que, "I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo". En el numeral 18) del Artículo 16 de la Ley 482. Atribuciones del Concejo Municipal estipula como atribución del Concejo Municipal " Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Asimismo, el inciso f) del Art. 11 de la Ley 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos señala que: "Toda persona natural o jurídica tiene las siguientes obligaciones: f) Cubrir los costos que implique la gestión operativa de residuos, de acuerdo a sus características y fuente de generación."

El Art. 3 del Reglamento a la Ley 755, aprobado mediante D.S. 2954 de 19 de octubre de 2016, establece la clasificación de los generadores de residuos sólidos, de acuerdo a la cantidad generada:

- a) Gran generador: El que genera una cantidad igual o superior a veinte (20) toneladas en peso bruto total de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida;
- b) Mediano generador: El que genera una cantidad igual o superior a diez (10) y menor a veinte (20) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- c) Pequeño generador: El que genera una cantidad igual o superior a una (1) y menor a diez (10) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- d) Micro generador: El que genera una cantidad menor a una (1) tonelada en peso bruto total de residuos al año o equivalente en otra unidad de medida."

El Art. 4 del precitado reglamento señala en el parágrafo II que: "El generador de residuos debe cubrir los costos que correspondan en la gestión operativa de los residuos, tomando en cuenta la jerarquización establecida en el Artículo 3 del presente Reglamento."

El Código Tributario del 02 de agosto de 2003, aprobado por Ley 2492, en su artículo 11 determina que: I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: 1) Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados. 2) Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad. III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación. De consiguiente, la tasa de aseo urbano, al tratarse de una contribución de naturaleza tributaria,

Ley Autónoma Municipal N°.....
Colcapirhua 09 de Noviembre de 2018 a fojas 8



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

debe generar obligaciones de pago de parte de los beneficiarios del servicio, cuyos recursos deben destinarse a garantizar la prestación eficiente del servicio.

Por otra parte, la indicada norma tributaria establece en el Artículo 70 lo siguiente: "**(Obligaciones Tributarias del Sujeto Pasivo)** Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo: 1) Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria." En el caso de la tasa de aseo urbano, el hecho generador ocurre, cuando el contribuyente, recibe el indicado servicio por parte del GAM Colcapirhua, consecuentemente, la obligación de pago tiene carácter imperativo y es obligación de la autoridad administrativa exigir su cumplimiento.

Asimismo, a efecto del cumplimiento de los deberes tributarios previstos en el numeral 7 del Art. 108 de la C.P.E. citada precedentemente; el Código Tributario ha tipificado como delito lo siguiente: "**Artículo 179.- (Instigación Pública a no Pagar Tributos)** El que instigue públicamente a través de acciones de hecho, amenazas o maniobras a no pagar, rehusar, resistir o demorar el pago de tributos será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años y multa de 10.000 UFV's (Diez mil Unidades de Fomento de la Vivienda)."

El Art. 32 del Reglamento de Servicio Público de Suministro de Electricidad aprobado mediante Decreto Supremo 26302 de 01 de septiembre de 2001, establece los importes resultantes de aplicar las tasas de aseo urbano y recojo de basura y alumbrado público establecidos conforme a ley: "**(IMPORTE)**. Los importes que serán incluidos en la factura son los siguientes: (...) Los importes resultantes de aplicar las tasas de aseo y recojo de basura y alumbrado público, establecidos de conformidad a la Ley de Municipalidades se detallaran, cada uno, de manera separada del importe total del consumo de electricidad, los que podrán ser incluidos en la factura o consignados en un documento adosado a esta, en coordinación entre el distribuidor y el municipio correspondiente."

El Art. 59 del DECRETO SUPREMO Nº 26094 de 2 de marzo de 2001, Reglamento de Precios y Tarifas, establece en la parte pertinente que: "las facturas se emitirán mensualmente e incluirán toda la información que determine la Superintendencia necesaria para su verificación y cancelación. No se incluirá en las facturas ningún cobro que no tenga relación directa con el suministro, **excepto la tasa por alumbrado público y la tasa de aseo y recojo de basura que disponga la autoridad correspondiente en sujeción a las leyes vigentes.**"

La ley Nº 755 ley de 28 de octubre de 2015 de Gestión de Residuos Sólidos, en su artículo 41, establece que "Los gobiernos autónomos municipales, en el marco del régimen y las políticas de la presente Ley, tienen las siguientes responsabilidades, dispuestas de forma enunciativa y no limitativa:

- Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la presente Ley.
- Ejecutar el régimen y la política nacional relativa a la Gestión Integral de Residuos.
- Establecer y aplicar la planificación municipal para la Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los principios y las políticas de la presente Ley, la planificación departamental y nacional.

Ley Autonómica Municipal Nº.....
Colcapirhua 09 de Noviembre de 2018 a fojas 8



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

- Incluir la Gestión Integral de Residuos en la Planificación de Desarrollo Municipal.
- Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos;
- Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos.
- Apoyar la ejecución de proyectos de Gestión Integral de Residuos Industriales, Peligrosos y Especiales, de forma coordinada con los diferentes niveles de gobierno y el sector productivo.
- Implementar proyectos de cierre o saneamiento de las instalaciones o sitios de responsabilidad municipal, que presentan problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos.
- Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, y exigir las acciones correctivas y de mitigación a la Autoridad Ambiental Competente.
- Elaborar, actualizar y difundir la información relativa a la implementación de la Gestión Integral de Residuos en su jurisdicción, para alimentar al Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos.
- Emitir las autorizaciones y los registros correspondientes de los operadores autorizados, que realicen servicios en gestión operativa de residuos municipales dentro su jurisdicción e imponer las sanciones cuando corresponda, en el ámbito de sus competencias.
- Identificar y determinar dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructuras de disposición final y tratamiento de residuos."

El Art. 19 de la Ley 154 de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, de 14 de julio de 2011 establece:

"Artículo 19º.- (Gestión de la propuesta) Toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo departamental o municipal. Éste, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente."

La disposición adicional segunda de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización señala:

"**Artículo adicional 2º.-** Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo."

En razón del marco legal expuesto, es que el Informe Técnico de la TASA DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE COLCAPIRHUA, destinado a la Gestión Integral de Residuos Sólidos, con la proyección de ingresos y gastos y la debida justificación de la escala de costos y tarifas, así como la pertinencia de que para su cobro efectivo, eficaz y oportuna deberá ser indexada en el consumo de energía eléctrica; tomando como parámetro el costo del servicio, el universo de usuarios y su

Ley Autónoma Municipal N°.....
Colcapirhua 09 de Noviembre de 2018 a fojas 8



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

categorización, de acuerdo a la actividad doméstica o económica que desarrollan los generadores de residuos sólidos en el Municipio.

Los Gobiernos Autónomos Municipales para el ejercicio de sus atribuciones, competencias en gestión de residuos sólidos y su relación con el medio ambiente, deben fijar la tasa de aseo, con ajuste a la legislación vigente para garantizar la sostenibilidad del servicio de aseo, que comprende la gestión integral de residuos sólidos, la cual debe cubrir los costos del servicio a fin de garantizar su funcionamiento eficiente e integral.

Una gestión integral de residuos sólidos implica las siguientes actividades: Separación, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Transferencia, Tratamiento y Disposición final.

Actividades que requieren de recursos económicos necesarios para la sostenibilidad de este servicio público.

El Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua tiene la facultad de implementar programas específicos de gestión a los sectores comerciales, industriales e institucionales que producen residuos sólidos urbanos, ya sea en cantidad, calidad u otras condiciones que permitan el cumplimiento de los fines institucionales en la gestión de residuos sólidos.

Consiguientemente, corresponde que el Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos autónomos Municipales Ley 482, Ley 755 de Gestión de Residuos Sólidos de 28 de octubre de 2015, D.S. 2954 de 19 de octubre de 2016 y demás normas jurídicas vigentes, Decreté la correspondiente ley Municipal de Creación de la Tasa de Aseo y la escala de costos indexada al consumo de energía eléctrica, conforme el siguiente texto:

Ley Autónoma Municipal N°.....
Colcapirhua 09 de Noviembre de 2018 a fojas 8



*"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"*



Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 187

LEY DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

DICTA:

LEY MUNICIPAL DE CREACIÓN DE LA TASA DE ASEO URBANO

Artículo Primero. (Objeto). I.- Crease la tasa de aseo urbano en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, dentro de su jurisdicción territorial, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente ley.

Artículo Segundo. (Hecho generador).- La Tasa de Aseo Urbano tiene como hecho generador la prestación del Servicio de Aseo Municipal

Artículo Tercero. (Sujeto Activo).- El sujeto activo de la Tasa de Aseo Urbano es el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dependiente de la Secretaria Municipal Técnica del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Artículo Cuarto. (Sujetos Pasivos).- Son sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente Ley, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que reciben el servicio de Aseo Municipal.

Artículo Quinto. (Base Imponible y Alícuota).- La Base imponible y la alícuota de la Tasa de Aseo Urbano, se determina en el valor equivalente al costo del servicio público prestado por el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyos montos, según categorización, se hallan establecidos en el siguiente cuadro.

CAT_ANT	RANGO KW/H	ponderación del consumo de energía eléctrica por categorías	Costo de la tasa mensual según tabla por cliente Bs
RESIDENCIAL-DOMICILIARIA	de 0 a 40	7,99%	3,93
	de 41 a 120	18,00%	4,47
	de 121 a 200	7,00%	6,16
	de 201 a 300	3,00%	8,74
	Mayor a 300	1,50%	11,45
COMERCIAL	de 0 a 40	0,20%	4,31
	de 41 a 120	0,22%	6,20
	de 121 a 200	0,15%	12,37
	de 201 a 300	0,22%	19,30
	Mayor a 300	0,80%	34,85

Ley Autonómica Municipal N°.....
Colcapirhua 09 de Noviembre de 2018 a fojas 8

"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

GENERAL 1	de 0 a 40	2,50%	7,49
	de 41 a 120	2,00%	9,68
	de 121 a 200	1,26%	12,37
	de 201 a 300	1,09%	19,30
	Mayor a 300	4,50%	41,27
GENERAL 2	de 0 a 1000	0,12%	38,53
	1001 a 5000	1,33%	231,22
	mayor a 5000	2,50%	368,59
IND-11	de 0 a 120	1,25%	9,86
	de 121 a 1000	4,00%	29,72
	de 1001 a 3000	4,18%	154,16
	de 3001 a 5000	2,57%	308,28
	de 5001 a 7000	1,30%	355,95
IND-21	Mayor a 7000	2,00%	425,93
	de 0 a 5000	1,00%	479,17
	de 5001 a 10000	1,50%	718,75
	de 10001 a 15000	6,51%	1.386,39
	Mayor a 15000	21,29%	1.511,63
Total		100%	

Artículo Sexto. (Actualización).- La Tasa de Aseo Municipal establecida en la presente Ley, deberá ser actualizada anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Artículo Séptimo. (Cobro).- En cumplimiento al párrafo IV del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano, se suscribirá Convenio/Contrato con la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica que presta el servicio en la jurisdicción territorial; para la recaudación de la Tasa de Aseo Municipal. Debiendo asegurar, en todos los casos, que se resguarde el interés fiscal y la confidencialidad de la información tributaria.

Artículo Octavo. (Forma de Pago y Plazos).- Este tributo se pagará en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, mediante norma reglamentaria.

Artículo Noveno. (Aplicación del Código Tributario).- En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las tasas, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

Artículo Decimo.- (Recursos adicionales).- El Órgano Ejecutivo Municipal, programará los recursos económicos adicionales necesarios, para garantizar la prestación del servicio de aseo urbano y las actividades conexas de Gestión Integral de Residuos Sólidos.





Ley del 15 de Abril de 1985
Telf./fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

DISPOSICIONES FINALES

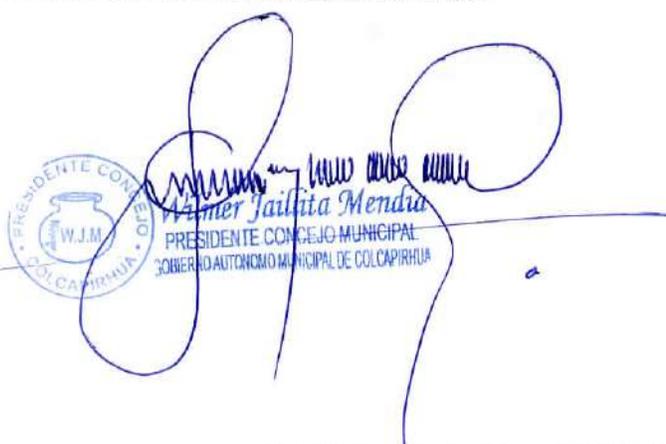
Primera.- El Órgano Ejecutivo es pleno y absoluto responsable por la omisión del análisis realizado al presente documento, mismas que fueron plasmadas en el informe **C.M. N° 0196 – H.R.0947-948/2018**, de fecha 30 de Octubre de 2018, toda vez que dichas observaciones fueron realizadas en virtud al Informe Técnico del Viceministerio de Política Tributaria MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 039/2018 y todos sus antecedentes, asimismo se determina que el ejecutivo municipal en un lapso de 30 días Calendario debe Reglamentar y Socializar la presente Ley Autonómica Municipal, asimismo la presente Ley Autonómica Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en un medio oficial y previo cumplimiento de su Reglamentación y Socialización, el ejecutivo municipal asume plena y absoluta responsabilidad por los contratos que suscriba en razón del cumplimiento de la presente Ley.

Segunda.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía, contrarias a la presente Ley.

Tercera.- Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías – SEA toda la normativa emitida para su registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 09 días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho años.


Walter Jaitita Mendua
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


María Inés Chevas
CONSEJERA SECRETARIA
MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 13 de noviembre de 2018

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.


María Inés Chevas
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Ley Autonómica Municipal N°.....
Colcapirhua 09 de Noviembre de 2018 a fojas 8



"Colcapirhua Orgullo
y Compromiso de Todos"